

**RESOLUCIÓN No. 002540 DEL 26 JUL 2017**

*"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 10199 del 28 de Diciembre de 1994 y se reglamenta la Prima de Vigilantes Instructores a los Miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC."*

**EL Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 12 del Decreto 446 de 1994, el artículo 140 del Decreto 407 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución Política establece: *"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social"*.

Que el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 señala: *"...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."*

Que el artículo 94 ibídem, establece: *"La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral."*

*En los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas."*

*Las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarías y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos en educación superior."*

*Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción, organizadas para este fin."*

*En las penitenciarías, colonias y cárceles de distrito judicial, se organizarán sendas bibliotecas. Igualmente en el resto de centros de reclusión se promoverá y estimulará entre los internos, por los medios más indicados, el ejercicio de la lectura"*.

Que el artículo 68 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, dispone que la educación para la rehabilitación social comprende los programas educativos ofrecidos a personas y grupos cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales permitiéndole su reincorporación a la sociedad.

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 10199 del 28 de Diciembre de 1994 y se reglamenta la Prima de Vigilantes Instructores a los Miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC."

Que el artículo 69 ibídem, señala: "La educación para la rehabilitación social es parte integrante del servicio educativo; comprende la educación formal, no formal e informal y requiere métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acordes con la situación de los educandos.

**PARÁGRAFO:** En el caso de los establecimientos carcelarios del país se debe tener en cuenta para los planes y programas educativos, las políticas y orientaciones técnico-pedagógicas y administrativas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC."

Que el artículo 12 del Decreto 446 del 24 de febrero de 1994, establece la "PRIMA DE VIGILANTES INSTRUCTORES". Para los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, que acrediten título de idoneidad y ejerzan las funciones de instructores, tendrán derecho, previo concepto del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, a disfrutar de una prima del diez por ciento (10%) mensual sobre el sueldo básico, que no constituye factor salarial, mas cumplan simultáneamente las funciones de vigilancia y enseñanza. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, reglamentará los términos y la forma como el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional puede tener derecho a esta prima y los requisitos que debe reunir".

Que el Código Sustantivo del Trabajo regula en el Título V de la Parte Primera el tema de salarios, y de manera puntual el artículo 128, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, señala en forma explícita las sumas que no constituyen salarios, entre ellas las primas y las prestaciones sociales de que tratan los Títulos VIII y IX del mismo libro.

Que el inciso 1º del artículo 185 del Decreto 407 de 1994, determina las prestaciones sociales correspondientes a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, entre ellas la prima de navidad, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de instalación y alojamiento, prima de capacitación, prima de clima, prima extracarcelaria, prima de seguridad, prima de riesgo y prima de vigilantes instructores; adicionalmente tendrán derecho a pasajes y gastos de transporte, a los subsidios de transporte, alimentación y familiar, así como al pago del sobresueldo establecido en los Decretos 1302 de 1978 y 447 de 1984.

Que el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, reglamentará los términos y la forma como el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional puede tener derecho a esta prima y los requisitos que debe reunir.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUISITOS.** Los requisitos para que los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional clasificados en seguridad que desempeñan labores de instructor en los Establecimientos de Reclusión puedan tener derecho a la prima de vigilantes instructores, son los siguientes:

1. Acreditar título de técnico, tecnólogo, profesional o licenciado en educación, expedido por una Institución de Educación Superior Nacional o extranjera.
2. Prestar el servicio de Custodia y Vigilancia de manera permanentemente en un establecimiento de reclusión del Orden Nacional.
3. Presentar plan de trabajo trimestral y/o semestral, el cual deberá estar enmarcado en los planes y programas institucionales.

3.1. El plan de trabajo propuesto debe ajustarse a la normatividad y lineamientos vigentes expedidos por la Dirección de Atención y Tratamiento aplicados a los programas en los cuales se realice capacitación o educación en el marco de la educación formal, informal, o

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 10199 del 28 de Diciembre de 1994 y se reglamenta la Prima de Vigilantes Instructores a los Miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC."

para el trabajo y el desarrollo humano y que sean válidos en la evaluación y certificación de tiempo para redención de pena y en programas estructurados de inducción a la PPL en tratamiento penitenciario, psicosocial, cursos de contabilidad y emprendimiento, prevención al consumo de SPA y todos aquellos educativos enfocados a la resocialización de los PPL y que pueden ser transversales y complementarios a los válidos para redención de pena en el marco del tratamiento penitenciario y la atención social.

Las propuestas para educación formal deben estar acordes con el plan de estudios desarrollado por el ERON, sin que la intensidad horaria mensual sea menor a 40 horas. Asimismo las propuestas para educación informal deben tener una intensidad horaria de mínimo 160 horas.

- 3.2. La evaluación y aprobación de las propuestas se realizara por parte de las Direcciones Regionales – áreas de Atención y Tratamiento, previa revisión del director y del responsable de Atención y Tratamiento del ERON.
- 3.3. El plan de trabajo propuesto por el miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia deberá contener entre otros asuntos, los siguientes:
  - 3.3.1. Objetivo general y específico.
  - 3.3.2. Justificación.
  - 3.3.3. Temas.
  - 3.3.4. Contenidos.
  - 3.3.5. Metodología para el desarrollo de la formación.
  - 3.3.6. Evaluación de la formación.
  - 3.3.7. Intensidad horaria.
  - 3.3.8. Perfil de los beneficiarios.
  - 3.3.9. Número de personas a vincular al programa.
4. Ejercer la función de instructor o de enseñanza por un tiempo no inferior a veinte cuatro (24) horas mensuales en el programa presentado y aprobado por el área de Atención y Tratamiento de la respectiva Dirección Regional.
5. Presentar informe mensual de actividades a través del director del ERON, con destino al Director General del INPEC, previo visto bueno del responsable de Atención y Tratamiento y del director del ERON, el cual debe incluir:
  - 5.1. Avance o cumplimiento del plan de trabajo propuesto.
  - 5.2. Actividades realizadas.
    - 5.2.1. Herramientas pedagógicas y/o didácticas empleadas
    - 5.2.2. Evaluaciones a la formación realizadas.
  - 5.3. Actividades pendientes por realizar.
  - 5.4. Intensidad horaria cumplida y por cumplir.
  - 5.5. Relación de los PPL que accedieron a la capacitación, los cuales deben estar previamente inscritos en ella.
6. Certificación mensual expedida por el director y el responsable de Atención y Tratamiento del ERON, especificando que el servidor público está ejerciendo en forma simultánea funciones de vigilancia y enseñanza, asimismo el cumplimiento del programa propuesto y mínimo de horas requeridas mensualmente.
7. Antigüedad superior a tres (3) años de servicio como integrante del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 10199 del 28 de Diciembre de 1994 y se reglamenta la Prima de Vigilantes Instructores a los Miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC."

**PARAGRAFO:** Para el pago por primera vez de la prima de vigilante instructor los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional clasificados en seguridad que desempeñan labores de instructor en los establecimientos de reclusión deben remitir a la Subdirección de Talento Humano los siguientes documentos:

- a. Solicitud firmada por el funcionario que se va a beneficiar con la prima.
- b. Título de técnico, tecnólogo, profesional o licenciado en educación, expedido por una Institución de Educación Superior Nacional o extranjera.
- c. Certificación expedida por el director y el responsable de Atención y Tratamiento del ERON, especificando que el servidor público está ejerciendo en forma simultánea funciones de vigilancia y enseñanza dentro de los turnos de trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DERECHO A LA PRIMA DE VIGILANTE INSTRUCTOR.** Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia clasificados en seguridad que ejerzan simultáneamente funciones de vigilancia e instrucción en los establecimientos de reclusión, previo el cumplimiento de los requisitos en la presente resolución, tendrán derecho a una prima de vigilante instructor del diez por ciento (10%) mensual sobre el sueldo básico, la cual no constituye salario, sin perjuicio para percibir la prima de capacitación en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 446 del 24 de febrero de 1994.

El derecho a percibir la prima de vigilante instructor, no es un derecho adquirido, ni permanente, es una contraprestación periódica que surge como consecuencia del cumplimiento previo de los requisitos aquí establecidos.

**ARTÍCULO TERCERO. CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.** Los directores de los establecimientos de reclusión del Orden Nacional y los responsables de Atención y Tratamiento de los mismos, certificarán mensualmente las actividades que desarrollaron a lo largo del mes los funcionarios que ejercen simultáneamente funciones de vigilancia y enseñanza en los centros de reclusión previa verificación del cumplimiento de las actividades desarrolladas por el funcionario. Dicha certificación será enviada a la Dirección General junto con el informe presentado por el funcionario vigilante instructor de que trata el artículo primero (1) numeral quinto (5) de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1°:** De ningún modo se podrán certificar actividades, programas y/o cátedras de enseñanza que no hayan cumplido la exigencia horaria mensual establecida, las actividades señaladas en el respectivo plan propuesto por el instructor en los términos allí indicados y los demás requisitos establecidos en la presente resolución.

La certificación de actividades no cumplidas bajo los lineamientos establecidos por el respectivo programa, la intensidad horaria señalada, dará lugar a las correspondientes acciones disciplinarias y penales en contra de quienes las certificaron.

**PARÁGRAFO 2°:** Cualquier funcionario podrá y deberá poner en conocimiento y denunciar certificaciones que se hayan sido expedidas sin el cumplimiento de los requisitos, horarios y las actividades propuestas en el programa y en los tiempos allí establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO. SEGUIMIENTO.** Serán responsables del seguimiento de los planes y programas propuestos por los funcionarios instructores y aprobados por el área de Atención y Tratamiento de la respectiva Dirección Regional, los directores de los ERON y los responsables de Atención y Tratamiento del respectivo ERON.

**PARÁGRAFO:** Los directores de los ERON y los responsables de Atención y Tratamiento del respectivo ERON, semestralmente evaluarán la efectividad, aporte y viabilidad de los planes y programas propuestos por los funcionarios instructores y determinarán la conveniencia de su continuidad. De su evaluación informarán al área de Atención y Tratamiento de la respectiva Dirección Regional.

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 10199 del 28 de Diciembre de 1994 y se reglamenta la Prima de Vigilantes Instructores a los Miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC."

**ARTÍCULO QUINTO. PAGO DE LA PRIMA DE VIGILANTE INSTRUCTOR.** Los directores de los ERON deben enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección General – Dirección de Atención y Tratamiento el informe de actividades que trata el artículo (1) primero numeral (5) quinto de la presente resolución de los funcionarios a quienes se les aprobó el pago de la prima, quienes previa verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa propuesto y de los requisitos aquí establecidos, remitirán al Grupo de Nóminas del INPEC, el informe presentado junto con la certificación emanada del director del ERON y del responsable de Atención y Tratamiento del ERON de que trata el artículo tercero de la presente resolución para el correspondiente pago de la Prima de Vigilante Instructor.

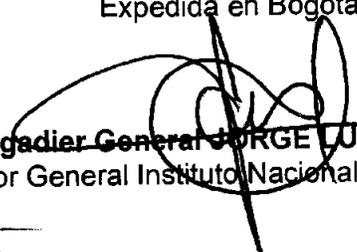
**ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN:** El pago de la prima de vigilante instructor está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación. El incumplimiento total o parcial dará lugar a la suspensión del pago correspondiente a la prima de vigilante instructor.

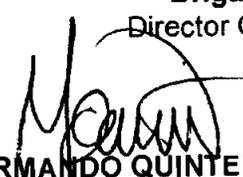
**ARTÍCULO SEPTIMO. RENOVACIÓN DE REQUISITOS.** Dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, los funcionarios que devengan la prima de vigilante instructor deberán actualizar los requisitos de la presente resolución. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma dará lugar a la cesación del pago de la correspondiente prima.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 10199 del 28 de diciembre de 1994, y demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

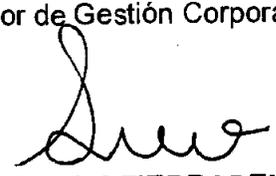
Expedida en Bogotá, D.C., a los

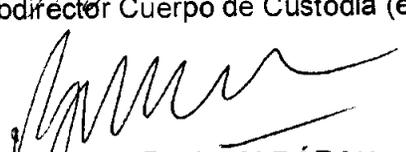
  
**Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
**TC. MANEL ARMANDO QUINTERO MEDINA**  
Director de Custodia y Vigilancia (e)

  
**JOSÉ NEMESIO MORENO RODRÍGUEZ**  
Director de Gestión Corporativa

  
Mayor **MAGNOLIA ANGULO ACEVEDO**  
Subdirector Cuerpo de Custodia (e)

  
**LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora Talento Humano (e)

  
**EFRAÍN MORENO ALBÁRAN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
**ROSELIN MARTINEZ ROSALES**  
Directora Atención y Tratamiento

Elaboró: Eulises Sogamoso Perez / Subdirección de Custodia y Vigilancia  
Revisó: Angelica Rodriguez Barreto / Coordinadora Grupo Prospectiva del Talento Humano *AR*  
Luis Fajardo Martinez/Coordinador Grupo Recursos y Conceptos  
Katherine Marcela Gomez/Grupo Prospectiva del Talento Humano *KD*  
Corregido y Modificado: Efraín Moreno Albáran / Jefe Oficina Asesora Jurídica INPEC  
C:\Users\escritorio\Documents\primavigilantesinstructores